



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

Gaceta Plus

Sesión Extraordinaria
4 de julio del 2014

TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO

LXII LEGISLATURA

Gaceta Plus es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones que contiene una síntesis de los asuntos programados en el orden del día del Periodo Extraordinario de Sesiones. Se distribuye electrónicamente a las 8:30 am.



ESTADÍSTICA DEL DÍA

4 de julio del 2014

Declaratoria de instalación	1
Comunicaciones para participar de la instalación de la Cámara de Senadores	1
Comunicaciones del Presidente de la Comisión Permanente	1
Acuerdos de la JUCOPO	1
Dictámenes de primera lectura	1
Comunicaciones de Comisiones	7
Total de asuntos programados	12



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ
Dirección General de Difusión y Publicaciones

GACETA PLUS
Tercer Periodo Extraordinario
Segundo Año de Ejercicio
Viernes, 4 de julio del 2014
Gaceta: 1

- I. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES PARA EL PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**
- II. COMUNICACIONES PARA PARTICIPAR DE LA INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES A LOS OTROS PODERES DE LA UNIÓN, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**
- III. COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, POR LA QUE INFORMA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS**
- IV. ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**
 - 1. Por el que se propone modificación en la **integración de comisiones ordinarias.****

V. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. *Proyecto de decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, presentado por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos.*

Síntesis

El dictamen contiene las leyes reglamentarias de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Las disposiciones tienen por objeto establecer las condiciones y el entorno legal que propicie la transformación de las telecomunicaciones y la radiodifusión a sectores más competidos y con mayores niveles de inversión, con el objeto de generar mejores servicios públicos, con mayor diversidad, calidad y a menores precios.

Asimismo, se pretende incrementar sustantivamente la infraestructura y la obligación de hacer más eficiente el uso de las telecomunicaciones, a fin de elevar los niveles de penetración de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en todos los estratos de la sociedad, de manera tal que se pueda hacer realidad el acceso de la población a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la banda ancha y el Internet.

Para la dictaminación, las Comisiones Unidas tomaron en cuenta 18 iniciativas en la materia, entre ellas la enviada por el Ejecutivo

Federal el 24 de marzo de 2014, así como tres iniciativas integrales presentadas por diversos Senadores.

También se tomaron en cuenta las propuestas realizadas por expertos, académicos, representantes de la industria, diversas asociaciones interesadas en la materia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, vertidas en los foros organizados por las comisiones dictaminadoras.

El proyecto de decreto contempla la expedición de dos nuevos ordenamientos: la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y la modificación de once leyes:

- 1) Ley de Inversión Extranjera.
- 2) Ley Federal del Derecho de Autor.
- 3) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- 4) Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- 6) Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 7) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 8) Código Penal Federal.
- 9) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- 10) Ley de Asociaciones Público Privadas.
- 11) Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se cumple con la obligación de expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de

telecomunicaciones, la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es definido como un organismo público, autónomo e independiente al que le corresponde la regulación, promoción y supervisión de la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Se le otorgan facultades para:

- Emitir regulaciones, disposiciones administrativas de carácter general (ex ante y ex post), acompañadas de la regulación asimétrica necesaria.
- El otorgamiento, prórroga, revocación o terminación de concesiones y autorizaciones.
- Regular el funcionamiento de las redes públicas de telecomunicaciones.
- Administrar y planificar el espectro radioeléctrico.
- Verificar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones generales.
- Garantizar el acceso a la retransmisión de los contenidos radiodifundidos.
- Solicitar la colaboración y apoyo de los Poderes de la Unión, de los estados y de otros órganos constitucionales para el cumplimiento de sus propósitos.
- Declarar a los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Espectro radioeléctrico

Se pretende favorecer la competencia y eficiencia espectral a partir de una visión de neutralidad tecnológica que permita ofrecer más y mejores servicios empleando la menor cantidad de recursos espectrales, ello con excepción de los agentes económicos

preponderantes, los cuales tendrían que atender un régimen específico para evitar que afecten a sus competidores.

Asimismo, se introducen figuras como el uso a título secundario del espectro, a efecto de ofrecer servicios alternativos a aquellos establecidos en el título primario, dando oportunidad a una mayor disponibilidad de servicios, siempre y cuando se garantice y proteja de interferencias a los servicios para los que el espectro radioeléctrico fue asignado a título primerio.

Se añaden y definen los siguientes términos:

- Espectro determinado.
- Espectro libre.
- Espectro protegido.
- Espectro reservado.

Se establece la planificación del espectro mediante la emisión del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias por parte del IFT. En dicho programa se establecerán cada año los recursos espectrales que se pondrán a disposición del sector, así como el uso que se le asignará (comercial, público, social o privado).

El IFT deberá garantizar que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias, ya sean de espectro, de recursos orbitales o concesiones únicas para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.

Se precisa que el Estado mantendrá en todo momento, el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país.

Se otorga el carácter de vía generales de comunicación: al espectro radioeléctrico, a las redes de telecomunicaciones

concesionadas, a las estaciones de radiodifusión y a los sistemas de comunicación vía satélite.

Se propone facultar al IFT para limitar la concentración de frecuencias en manos de particulares y planificar su mejor uso.

Régimen de concesiones

Se establece que las concesiones podrán ser de cuatro tipos:

- Uso comercial (con fines de lucro).
- Uso público.
- Uso privado.
- Uso social (propósitos culturales, científicos, educativos, pueblos y comunidades indígenas sin fines de lucro).

Se instituye la concesión única, la cual autoriza la prestación de servicios por cualquier medio de transmisión o tecnología, precisando que el interesado tendrá que acudir a los mecanismos previstos para obtener igualmente la concesión del espectro radioeléctrico, recursos orbitales o ambos medios de transmisión.

Establece como conductos para la obtención de medios de transmisión:

- La licitación.
- Mercado secundario (sesión de derechos de arrendamiento, siempre que sean del mismo tipo de concesión).
- Cambio de frecuencias entre la autoridad y el concesionario a cambio de frecuencias entre concesionados.

Concesiones de espectro radioeléctrico

Deberán licitarse las concesiones del espectro radioeléctrico de uso comercial y privado, siempre y cuando éstas últimas no persigan fines de radiocomunicación privada.

Para las concesiones de espectro radioeléctrico de uso público o social, se establece el mecanismo de asignación directa a solicitud de la parte interesada.

Las concesiones de uso comercial que solicite el Gobierno Federal deberán asignarse de manera directa, acorde a lo que establece la Constitución.

Competencia en radiodifusión

- a) Must Carry /Must Offer:
Se retoma el principio de gratuidad para la retransmisión de contenidos radiodifundidos.
- b) Multiprogramación radiodifundida en TV restringida:
Se establecen las condiciones bajo las cuales los concesionarios de televisión radiodifundida podrán tener acceso a la multiprogramación. De igual forma se establecen los criterios mínimos a los que deberán ajustar su operación los concesionarios que obtengan la autorización para la multiprogramación en beneficio de los usuarios.
- c) Nueva cadena del Estado:
Se crea un nuevo órgano público de radiodifusión mediante la expedición de una nueva ley.

Recursos orbitales

Implementación de un proceso de obtención de concesiones sobre recursos orbitales futuros.

La licitación seguirá aplicándose para concesionar recursos orbitales que han sido asignados a nuestro país, pero se prevé la posibilidad de que cualquier persona manifieste al IFT su interés

en que el Gobierno Federal, obtenga recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, asumiendo los compromisos correspondientes.

***Mercado secundario de espectro radioeléctrico
(transferencia del espectro radioeléctrico entre particulares)***

Se propone incluir en el marco jurídico la figura del arrendamiento de espectro radioeléctrico (total o parcial) de canales, frecuencias o bandas de frecuencias.

Cambio o rescate

Se incluye como nuevo supuesto para la procedencia del cambio, el reordenamiento de bandas de frecuencias, estableciendo el procedimiento correspondiente.

En cuanto al rescate, se retoma esta figura regulatoria para ejercer la rectoría del Estado en la materia.

Instalación y operación de las redes

Se pretende que los concesionarios de redes de telecomunicaciones para uso comercial adopten diseños de arquitectura abierta de red para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes.

Se establece que el IFT elaborará planes técnicos para:

- Desarrollar nuevos concesionarios, tecnología, infraestructura y servicios de telecomunicaciones.
- Trato no discriminado a los concesionarios.
- Fomentar condiciones de competencia.
- Adopción de mecanismos flexibles que fomenten el uso de nuevas tecnologías.

El IFT podrá establecer las condiciones en materia de acceso y uso de las redes de recursos asociados que permitan que los concesionarios puedan prestar servicios en condiciones de competencia.

Se desaparecen los cargos a los usuarios por llamadas de larga distancia nacional. Del mismo modo, se prevé la desaparición de las áreas de servicio local a efecto de unificar al país en una sola área de servicio.

Interconexión

Se establece que la interconexión entre redes es de orden público e interés social.

Se definen los principales servicios de interconexión, sin perjuicio de los que pueda determinar el IFT.

Se garantiza que los niveles de tarifas que se apliquen entre concesionarios no excedan aquellos que el IFT determine, cuando sea necesaria su intervención, con base en un modelo de costos que deberá considerar las mejores prácticas internacionales.

La iniciativa prevé la regulación asimétrica para aquellos agentes económicos declarados como preponderantes, en cuyo caso tendrán condiciones específicas en materia de interconexión para equilibrar las condiciones del mercado.

Establece que una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el sector, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, fijas y móviles, deberán celebrar de manera obligatoria acuerdos de interconexión con terminación sin cobro de llamadas y mensajes cortos de manera recíproca. Mientras

exista un agente económico preponderante, las tarifas de terminación de tráfico serán asimétricas.

Usuario visitante

Se introduce la figura de usuario visitante, la cual permitirá mejorar la cobertura y calidad de los servicios de los usuarios al favorecer que los ciudadanos, independientemente de su compañía, puedan realizar y recibir llamadas, mensajería y servicios de datos en todo el territorio nacional.

Compartición de infraestructura

Se impulsa la compartición de infraestructura entre concesionarios como herramienta para un uso más eficiente de los elementos, capacidades y funciones de red instalados, contribuyendo a reducir los costos de operación de los distintos concesionarios.

Redes con participación pública

Se establece que el crecimiento de la red troncal de la CFE y la puesta en marcha de una red compartida serán únicamente mayoristas y operarán bajo principios de compartición de toda su infraestructura y venta desagregada de todos sus servicios y capacidades; ello para no causar distorsiones en el mercado.

Neutralidad de las redes

Se estipula que los concesionarios no deben limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso a cualquier servicio, sea previsto en su red o en otras, ni limitar el derecho de los usuarios del servicio de Internet a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos que se conecten a su red, salvo que medie una orden de la autoridad competente, por la

existencia de algún ilícito o infracción administrativa o el propio usuario solicite la restricción.

En este punto se prevé la posibilidad de que los concesionarios puedan gestionar el tráfico en sus redes y atender condiciones y requerimientos específicos de mercado, en tanto se preserven los derechos y las condiciones ofrecidas a los usuarios, así como las condiciones de competencia efectiva.

Aprovechamiento de bienes del Estado

Se identificará el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía, para ser puestos a disposición de los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, y así agilizar el despliegue de sus redes.

Se faculta y se ordena al Ejecutivo Federal a establecer las condiciones técnicas de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la administración pública federal, los derechos de vía de las vías generales de comunicación, la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación, postes y ductos, estén disponibles para uso y aprovechamiento de todos los concesionarios, sobre bases no discriminatorias y bajo prestaciones establecidas por la autoridad competente; para lo cual la SCT se coordinará con las dependencias relacionadas con la administración y la política inmobiliaria.

Disposiciones específicas para los servicios de radiodifusión y de televisión audio restringidos

Se fijan disposiciones específicas para la operación e instalación de estos servicios; entre ellos los criterios que el IFT seguirá para otorgar el acceso a la multiprogramación en el canal de

transmisión del servicio de radiodifusión, así como las obligaciones que deberán cumplir los interesados en obtener autorización para ello.

Contenidos audiovisuales

Se incorporan diversas disposiciones en materia de contenidos vigentes en la legislación actual y se establecen diversas disposiciones generales en materia de contenidos para radiodifusión y para televisión y audio restringidos.

Se reconocen los derechos a la información, expresión y recepción de contenidos.

Se establece que en cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios de carácter comercial, público y social, se deberá cumplir con las mismas reglas y disposiciones relativas a contenido, publicidad, producción nacional independiente, defensor de la audiencia, tiempos de que dispone el Estado, boletines, encadenamientos y sanciones aplicables.

Se establece que para el caso de televisión y audio restringidos, los concesionarios deberán dar al usuario la posibilidad de limitar el acceso a un canal que no desee recibir. El concesionario deberá presentar en la pantalla los títulos de los programas y su clasificación de contenidos.

Se otorgan atribuciones a diversas Secretarías de Estado para la aplicación de la ley en materia de contenidos.

Disposiciones en materia de publicidad

Se imponen máximos de tiempos publicitarios a los concesionarios de radio y televisión abiertos y restringidos.

Para el caso de la televisión, no excederá del 18% del total de transmisión de cada canal. En el caso del radio, no podrán destinar a publicidad comercial más del 40% del tiempo total de transmisión de cada canal.

Para el caso de los concesionarios de televisión y audio restringidos podrán transmitir diariamente y por canal, hasta 6 minutos de publicidad por cada hora de transmisión, quedando descartados los canales exclusivos para publicidad.

Se prohíbe la publicidad o propaganda electoral presentada como noticia.

Se establece que los concesionarios deberán fijar tarifas mínimas de los servicios y espacios de publicidad para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante el IFT para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, y que deberán ofrecerlas de forma que no constituya conducta discriminatoria alguna en términos, condiciones y tarifas, los servicios y espacios de publicidad a cualquier persona física o moral que los solicite.

Producción nacional y producción nacional independiente

Se propone que los concesionarios de radiodifusión para uso comercial que cubran con producción nacional o producción nacional independiente, cuando menos un 20% de su programación, podrán incrementar el porcentaje de su tiempo de publicidad.

Tiempos gratuitos para el Estado

Se regulan los tiempos del Estado, sin perjuicio de los establecidos en otros ordenamientos o disposiciones. Así, los concesionarios

que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con una duración de hasta 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social.

Se obliga a los concesionarios de estaciones radiodifusoras a transmitir gratuitamente, y de preferencia, los boletines de cualquier autoridad federal que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, desastres naturales, asuntos de salubridad nacional, etc.

Disposiciones a favor de las audiencias

Se reconocen como derechos de las audiencias:

- Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.
- Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la diversidad y pluralidad de ideas.
- Que se diferencie la información presentada de la opinión de quien la presenta.
- Respeto a los horarios de los programas.
- Ejercicio del derecho de réplica.
- Mantener niveles de calidad en audio y video.

Se reconoce y fundamenta la figura de defensoría de la audiencia, entidad responsable de recibir, documentar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia.

Todos los concesionarios de radiodifusión deberán contar con un defensor de audiencia, quien se ajustará a criterios de imparcialidad e independencia.

Se establece un procedimiento ágil y expedito para la formulación de las reclamaciones, tramitación por parte de la defensoría, respuesta y resolución, lo cual deberá estar complementado con la ley reglamentaria del derecho de réplica.

Adicionalmente, se optó por agregar un apartado especial de los derechos de las audiencias con discapacidad.

Comercializadoras

Se propone un esquema simplificado de autorizaciones para que los pequeños empresarios puedan comercializar servicios de radiodifusión sin invertir en infraestructura.

Preponderancia

Se determinó retomar la definición de preponderancia establecida en la Constitución, según la cual se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto.

Poder sustancial de mercado

Se faculta al IFT para determinar la existencia de agentes con poder sustancial en el mercado que se trate, e imponer medidas relacionadas con la información, ofertas y calidad del servicio, acuerdo en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de

red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

En el artículo trigésimo noveno transitorio señala que dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la ley, el IFT llevará a cabo las investigaciones necesarias para determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los mercados relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, entre los que deberá incluirse el mercado nacional de audio y video asociado a través de redes públicas de telecomunicaciones y, en su caso, imponer las medidas correspondientes.

Propiedad cruzada

Se establece un sistema facultativo al IFT para que analice y determine la necesidad de imponer límites a la propiedad cruzada.

Registro Público de Telecomunicaciones

El Registro tiene como propósito dar publicidad a los actos en materia de telecomunicación y radiodifusión.

Se establece el Sistema Nacional de Información e Infraestructura, el cual estará a cargo del IFT, el cual deberá crear y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y de derechos de vía y sitios públicos.

Apagón analógico

Se establece que la transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015.

Colaboración con la justicia

Se eliminaron de la propuesta del Ejecutivo diversas disposiciones que pudieran considerarse intrusivas o invasivas a los derechos y libertades de las personas. Únicamente se retomaron las obligaciones que se encuentran en la Ley Federal de Telecomunicaciones, incluida la geolocalización.

Derechos de los usuarios

Se establece un esquema de protección de derechos para los usuarios, velado por la Procuraduría Federal del Consumidor, la cual impondrá sanciones en caso de violaciones a los usuarios.

Tarifas a los usuarios

Se prevé que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones se fijen libremente, otorgando al IFT la posibilidad de fijar a los concesionarios que hayan sido declarados preponderantes o con poder sustancial, quienes estarán sujetos a obligaciones específicas.

Cobertura universal

Se establece que la SCT estará encargada de diseño de la política de cobertura universal y cobertura social.

Homologación de los equipos

Se prevé contar con los mecanismos de normalización de los productos destinados a las telecomunicaciones, a efecto de garantizar la interoperabilidad de las redes y hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

Esquema de sanciones

Se propone un esquema de sanciones basado en porcentaje de ingresos de los infractores, para lo cual se establece la facultad de requerir al infractor la información necesaria para realizar el cálculo.

En cuanto a las violaciones en materia de tiempos disponibles al Estado y concursos, corresponderá a la Secretaría de Gobernación vigilar y sancionarlas.

Modificaciones a diversos ordenamientos legales

Se proponen las siguientes adecuaciones a diversas leyes para hacerlas concordantes con las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

- a) Ley de Inversión extranjera.- Para establecer que podrá haber hasta en 49% en radiodifusión, considerando el principio de reciprocidad.
- b) Ley del Sistema de Información y Estadística.- Para añadir como miembro del Consejo Consultivo Nacional a un representante del IFT designado por su presidente.
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Para facultar a la SCT para elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal, así como para derogar las facultades que asumirá el IFT.

- d) **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-** Para establecer que serán autoridades para aplicar la ley el IFT y la CFCE.
- e) **Ley de Amparo.-** Para establecer que el amparo indirecto procede contra normas generales, actos u omisiones de la CFCE y el IFT. También se establece que tratándose de resoluciones dictadas por tales organismos, emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.
Asimismo, se prevé que no se decretará la suspensión en contra de las normas generales, actos u omisiones del IFT y de la CFCE. Solo en los casos en que estos organismos impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.
- f) **Ley Federal del Derecho de Autor.-** Para incorporar la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y la obligación de los concesionarios de la televisión restringida de retransmitirla en los términos de la ley.
- g) **Ley de Asociaciones Público Privadas.-** Para precisar que los proyectos de asociación público-privada serán aquellos realizados con un esquema que establezca una relación contractual de largo plazo para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermedios o al usuario final.
- h) **Ley Federal de las Entidades Paraestatales.-** Para excluir de la aplicación de esta ley al Sistema Público de Radiodifusión en México.

Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

El sistema sustituiría al Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (OPMA), definiéndose como un organismo público descentralizado encargado de:

- Proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades.
- Proveer contenidos que promuevan la integración nacional.
- La formación educativa, cultural y cívica.
- La igualdad entre mujeres y hombres.
- La difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz.
- Dar cabida a las obras de producción independiente.
- Promover el respeto a los derechos humanos.

Se establece que el sistema y todos los medios públicos o de uso social deberán respetar a cabalidad la normatividad electoral, en particular la administración de los tiempos del Estado que ordene la autoridad electoral, y no realizar publicidad engañosa en materia electoral.

VI. COMUNICACIONES DE COMISIONES

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y COMITÉ DE GARANTÍA DE ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

1. Comisiones Unidas convocan a las **Mesas de análisis sobre "PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SEDE JURISDICCIONAL: GUÍA PARA LA LABOR LEGISLATIVA"** que se llevará a cabo del **lunes 30 de junio al viernes 4 de julio**, en la Antigua Sede del Senado de la República: Xicoténcatl 9, colonia centro, delegación Cuauhtémoc, México D.F.

Asunto

Mesas de análisis en materia de protección a los Derechos Humanos.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

2. Invitación al **"Foro de la Campaña de Asociación de Organizaciones de la Sociedad Civil a Organismos Internacionales"**, que se llevará a cabo el día **martes 8 de Julio a las 11:00 horas** en la Ciudad de Puebla.

Asunto

Invitación a **Foro**.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

3. Invitación a la **Conferencia Magistral "Las cuotas de género, ¿Empoderan a las Mujeres?"**, que se llevará a cabo el día **miércoles 9 de julio de 2014; 12:00 horas** Edif. Hemiciclo, PB, Salas 5 y 6.

Asunto

Invitación a **Conferencia Magistral**.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL CASO DE LA EMPRESA OCEANOGRAFÍA S.A. DE C.V.

4. Convocatoria y propuesta del Orden del día para la **Cuarta Reunión** Ordinaria de la Comisión Especial, misma que se efectuará el día **miércoles 9 de julio de 2014, a las 11:30**

horas, en la Sala de Protocolo de la Junta Coordinación Política del Senado de la República.

Asunto

Procedimiento para desahogar la reunión informativa con el Licenciado Jaime González Aguadé, Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

COMISIONES UNIDAS: ASUNTOS MIGRATORIOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

5. Convocatoria a la **7° Reunión Ordinaria** de Trabajo en Comisiones Unidas, que se llevará a cabo el día **9 de julio de 2014, a las 12:00 hrs.**, en la sala 2, planta baja del hemiciclo del Senado de la República.

Asunto

Lectura de dos iniciativas con proyecto de decreto, un proyecto de decreto y seis puntos de acuerdo.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

6. Convocatoria y Proyecto de Orden del Día de la **Décima Cuarta Reunión Ordinaria** de la Comisión para la Igualdad de Género, que tendrá verificativo el **9 de julio de 2014 a las 18:30 horas** en las Salas 5 y 6 de la Planta Baja, del Senado de la República.

Asunto

Discusión y en su caso aprobación de un proyecto de dictamen, presentación de tres informes y presentación de pendientes legislativos.



TERCERA COMISIÓN: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

7. Convocatoria para la Octava Reunión de Trabajo de la Comisión, misma que se celebrará el día lunes 07 de julio del presente año, a las 11:00 horas, en la sala 5 de la Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.

Asunto

Asuntos turnados por la Mesa Directiva, Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de diversos proyectos de dictamen.

